



Pertenencia
RAD. 2020-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2020, el juzgado declaró inadmisibles las demandas y ordenó mantenerlas en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalado.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778b9dc6531d6c5c0edabe781306716ef71c2b2c0a4f73c2e474c23c5371eef0

Documento generado en 16/09/2020 04:24:31 p.m.